

ADENDA MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente: CONTR 2026 156087

Con fecha 23 de abril de 2026 se emite, por el Servicio de Protección de Menores, dependiente de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Huelva, Memoria Justificativa sobre la necesidad de efectuar la contratación de la prestación del servicio de orientación, asesoramiento e inserción social y laboral para menores y jóvenes del sistema de protección de menores de Andalucía, modalidad COILS (8 plazas) dentro del programa de adquisición de competencias sociolaborales (PACS).

Con fecha 15 de mayo de 2026 se emite, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en Huelva, informe a los anexos del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares en el que se manifiestan las siguientes consideraciones, por lo que se emite la presente adenda a la memoria justificativa en el sentido que se expone a continuación:

1) Respecto a la **MEMORIA JUSTIFICATIVA** el informe del letrado, en el punto TERCERO, contiene las siguientes consideraciones:

Señala el art 116.4 LCSP que “en el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación. b) La clasificación que se exija a los participantes. c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo. d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.

La memoria omite cualquier pronunciamiento a las justificaciones exigidas por el apartado c) y g).”

CLASIFICACIÓN Y CRITERIOS DE SOLVENCIA

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (Medios Alternativos).

Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo del 40% del valor estimado del contrato:



MARIA DOLORES LUQUE PADILLA		24/06/2026 07:27:45	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwx93bjTsja9WB48h4d20DPR278	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

VEC	Volumen anual de negocios (40% s/VCE)
1.269.092,66 €	507.637,06 €

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas un importe mínimo del 20% del precio del contrato.

PC	Patrimonio Neto (20% S/PC)
444.202,80 €	88.840,56 €

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL. (Medio único)

Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al **70% de su anualidad media**, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.



MARIA DOLORES LUQUE PADILLA		24/06/2026 07:27:45	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwx93bjTsja9WB48h4d20DPR278	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato:

Se consideran iguales o similares, aquellos servicios que realicen funciones de acogimiento residencial de menores que se encuentren bajo la guarda o tutela de la Entidad Pública. Las Entidades Públicas designadas en cada territorio tienen la competencia exclusiva en la protección de menores, por lo que los servicios de acogimiento residencial únicamente pueden ser concertados con las administraciones públicas competentes en cada Comunidad Autónoma, Ciudad Autónoma o Diputación Foral.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL.

Toda vez que el artículo 202 de la LCSP establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta adecuado tomar en consideración la siguiente de entre las consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo, con el carácter de obligación esencial, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.1. f) de la LCSP:

1.- Durante la ejecución del contrato, toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo deberán promover la igualdad de género en Andalucía, haciendo uso de un lenguaje no sexista, transmitiendo una imagen de igualdad entre hombres y mujeres, libre de estereotipos sexistas, fomentando la presencia equilibrada de hombres y mujeres, la diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Esta condición se acreditará mediante la valoración de los materiales que la entidad o empresa adjudicataria elabore para la formación o difusión del servicio, por parte de la Dirección Técnica del concierto.

La empresa adjudicataria, en la ejecución del contrato, garantizará la adopción de medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual y la no exhibición de las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, que eviten los estereotipos sexistas y que potencien la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

En la elaboración de memorias e informes que la entidad licitadora deberá presentar con motivo de la ejecución del contrato, todos los datos estadísticos sobre las personas beneficiarias o usuarias y sobre el personal que ejecute el contrato, deberán estar desagregados por sexo y edades, estableciendo porcentajes, de forma que pueda conocerse la población sobre la que incide el contrato.

Realizar actuaciones que proporcionen a este colectivo de menores herramientas que contribuyan a su capacitación y cualificación para el empleo, posibilitando así su inserción laboral y social, contribuyendo a erradicar situaciones de exclusión social. La entidad gestora realizará durante la ejecución del contrato, al menos, tres actividades formativas anuales dirigidas a las y los menores participantes, así como al personal técnico y educativo del centro, orientada a la igualdad de género y a la prevención de la violencia de género, con una duración mínima de 5 horas cada una.



MARIA DOLORES LUQUE PADILLA		24/06/2026 07:27:45	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwx93bjTsja9WB48h4d20DPR278	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.- La entidad adjudicataria está obligada a proporcionar al responsable del contrato los datos y documentos relativos a las condiciones laborales, así como documentación justificativa del pago de salarios del personal y de las cuotas a la seguridad social de cada una de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato cuando le sean requeridos mediante correo electrónico. Dichos documentos consistirán en copia del contrato, nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social.

3.- Respeto por el medio ambiente, eliminación del uso de papel. En la ejecución del contrato las comunicaciones formales, documentos, resúmenes, informes, etc. de los servicios prestados, se realizarán por el contratista preferentemente en formato digital y se remitirán vía telemática, a fin de evitar en lo posible el uso del papel y por tanto evitando la generación de residuos, el consumo de los recursos naturales y los problemas de contaminación que lleva aparejada la producción de papel.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES

División en LOTES: No

Justificación de la no división del contrato en lotes: El objeto del presente contrato no es susceptible de división en lotes dado que se trata de la gestión de un único centros de acogimiento residencial, modalidad COIL.

2) Respecto a los **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN y MEJORAS** el informe del letrado contiene las siguientes consideraciones:

“se presentará un Proyecto integral...”

respecto de estos requisitos formales se ha previsto una consecuencia a la falta de respeto al número de páginas máximas, en cambio no se señala ninguna consecuencia a la falta respecto del resto de requisitos formales”.

En tal sentido se concreta que se establecerá una penalización de un 10 % sobre la puntuación total del proyecto, en caso de incumplimiento de los formatos descritos en la redacción del proyecto, (formato A4, letra, tamaño, sangría, espaciados e interlineados).

En cuanto a las mejoras incluidas en el Anexo I el informe del letrado señala lo siguiente:

“En cuanto a las MEJORAS, en el expediente remitido no se ha justificado siquiera mínimamente, y tal y como exige el artículo 145.7 LCSP, la necesaria vinculación con el objeto del contrato, ni sus requisitos, límites, modalidades y características de las mismas. Este requisito formal – relativo a la necesaria justificación- se hace extensible a todas las medidas incorporadas”.

A la vista de lo expuesto se procede a la justificación de las mismas en el siguiente sentido:

Apartado 2.1. Personal directo que desarrolla el proyecto:

Justificación: Dado que el objeto del contrato es dotar de herramientas, habilidades y aptitudes necesarias para la vida independiente y la inserción sociolaboral de los menores tutelados en una franja de edad de 16 a 18 años se considera importante que en la redacción del proyecto, que va a ser el hilo



MARIA DOLORES LUQUE PADILLA		24/06/2026 07:27:45	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwx93bjTsja9WB48h4d20DPR278	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

conductor de la formación integral de los menores, intervengan profesionales que tengan un conocimiento cercano y concreto del propio funcionamiento del centro y de las características de los niños y niñas tutelados y que al mismo tiempo vayan a implementarlo.

Apartado 2.1.1. Conocimiento de la lengua inglesa, francesa o árabe del personal técnico y educativo. Máximo 2 puntos:

Justificación: En cuanto al conocimiento de la lengua inglesa, francesa o árabe del personal técnico, se considera otro factor de mejora en cuanto a las relaciones personales y profesionales dentro del centro, dado que los menores tutelados proceden de distintas nacionalidades y no todos conocen el español, siendo los idiomas señalados los principales en los que se relacionan la gran mayoría de los residentes.

Apartado 2.1.2. Y 2.1.3. Experiencia laboral adicional a la exigida en solvencia, del personal vinculado a la ejecución del programa, y formación adicional específica del personal que va a ejecutar el programa.

Justificación: En cuanto a la experiencia laboral adicional y la formación, se tienen en cuenta complementario en lo exigido como criterio de acreditación de la solvencia técnica, incidiendo directamente en la calidad de la prestación del servicio por cuanto supone un conocimiento más amplio del mismo.

2.2. Mejora en la calidad de la atención residencial mediante la contratación con carácter indefinido de personal específico de cocina.

Justificación: En cuanto a la contratación con carácter indefinido de personal específico para cocina, se informa que con ello se favorece la existencia de cocina en el propio centro, que tenga personal propio, favoreciendo una alimentación más equilibrada, sana y adecuada, y al mismo tiempo, lo más parecida posible a una comida casera.

Apartado 2.3.- Acreditaciones de calidad, innovación, fomento de la formación y supervisión.

Justificación: En cuanto a las acreditaciones de calidad, suponen una garantía añadida y complementaria para asegurar una prestación del servicio integral y de calidad.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica
LA JEFA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES
Fdo. M^a Dolores Luque Padilla



MARIA DOLORES LUQUE PADILLA		24/06/2026 07:27:45	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwx93bjTsja9WB48h4d20DPR278	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	